

**ANEXO
ÍNDICE DE CORRECCIÓN MONETARIA**

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	232 769 597,41	229 477 333,53	224 843 980,61	224 720 235,99	222 293 803,90	219 171 588,19	187 861 361,30	175 067 887,15	172 285 514,26	167 629 149,01	165 009 767,14
1977	163 971 622,57	156 543 131,81	151 621 488,60	146 280 153,62	145 033 152,54	142 859 642,71	135 010 471,33	130 327 695,11	126 531 350,73	123 489 087,79	121 528 846,31	118 616 249,29
1978	114 443 874,10	104 943 243,21	98 909 928,25	96 112 201,36	92 844 962,02	82 266 622,32	75 860 040,65	72 643 439,96	70 113 331,03	66 884 163,17	63 399 927,87	59 882 186,47
1979	58 484 125,39	55 608 770,95	53 278 385,77	50 916 535,31	49 265 016,65	47 746 097,58	46 547 727,86	43 808 451,13	41 901 553,20	40 224 940,69	39 110 167,67	37 486 611,57
1980	36 340 577,21	34 990 074,02	33 729 847,49	32 713 313,03	31 859 086,23	30 930 347,23	30 168 581,68	29 535 727,79	28 206 132,06	26 867 652,36	25 566 664,02	24 647 377,34
1981	23 748 546,07	21 575 137,49	20 380 846,32	19 626 205,76	18 853 651,31	17 984 349,40	17 600 741,51	17 179 260,72	16 449 237,01	16 067 446,76	15 335 453,34	14 764 037,03
1982	14 298 554,40	13 833 818,08	13 365 010,68	12 800 029,33	12 424 688,17	11 921 480,53	11 452 679,86	11 007 818,17	10 587 935,37	10 194 833,35	9 575 869,44	9 240 372,70
1983	8 705 741,09	8 072 025,21	7 535 186,18	7 053 603,86	6 465 634,44	6 039 472,68	5 582 748,86	5 100 058,94	4 654 330,63	4 287 366,82	4 041 945,58	3 885 948,33
1984	3 680 766,85	3 455 976,14	3 221 865,41	3 030 235,58	2 850 593,72	2 672 862,16	2 456 931,75	2 273 328,33	2 131 534,08	2 044 711,75	1 949 759,42	1 836 969,44
1985	1 707 045,17	1 497 763,97	1 364 602,01	1 223 035,96	1 121 803,02	981 716,89	877 761,21	786 872,76	704 726,52	686 378,01	674 914,00	657 316,65
1986	640 848,74	625 197,62	598 903,26	581 327,61	572 032,85	561 383,88	550 124,32	529 833,90	523 347,93	507 832,24	485 013,66	476 664,57
1987	466 817,10	449 314,77	431 241,84	416 504,45	396 820,71	380 394,27	371 932,55	355 709,02	341 604,93	326 966,83	311 471,82	289 367,21
1988	270 792,97	247 604,08	219 732,89	178 251,07	149 192,59	141 166,18	135 776,13	111 621,02	90 506,37	32 277,13	25 189,89	20 842,32
1989	13 696,65	7 617,01	6 166,55	5 374,54	4 283,47	3 282,19	2 699,59	2 339,36	1 934,68	1 454,66	1 168,69	909,64
1990	678,75	559,88	473,10	373,47	272,09	197,68	131,51	74,65	17,21	12,74	12,03	11,48
1991	10,23	9,01	8,58	8,33	8,10	7,33	6,75	6,42	6,17	6,02	5,74	5,39
1992	5,22	5,13	5,06	4,89	4,77	4,53	4,42	4,29	4,13	4,00	3,73	3,56
1993	3,47	3,37	3,29	3,17	3,04	2,95	2,89	2,84	2,78	2,71	2,66	2,62
1994	2,59	2,57	2,56	2,54	2,51	2,50	2,49	2,46	2,40	2,36	2,36	2,35
1995	2,34	2,31	2,28	2,26	2,24	2,22	2,21	2,21	2,20	2,19	2,17	2,16
1996	2,15	2,13	2,10	2,09	2,08	2,06	2,04	2,02	2,00	1,99	1,96	1,94
1997	1,93	1,93	1,93	1,92	1,92	1,90	1,88	1,88	1,88	1,87	1,86	1,85
1998	1,84	1,82	1,80	1,78	1,77	1,77	1,76	1,75	1,74	1,73	1,73	1,73
1999	1,73	1,73	1,71	1,70	1,69	1,68	1,68	1,67	1,67	1,66	1,65	1,65
2000	1,64	1,64	1,63	1,63	1,62	1,62	1,61	1,60	1,60	1,59	1,59	1,58
2001	1,58	1,58	1,57	1,57	1,57	1,57	1,57	1,58	1,58	1,59	1,60	1,61
2002	1,61	1,62	1,62	1,62	1,61	1,61	1,61	1,60	1,60	1,58	1,58	1,58
2003	1,59	1,59	1,58	1,57	1,57	1,57	1,58	1,58	1,58	1,57	1,57	1,57
2004	1,56	1,55	1,53	1,51	1,50	1,49	1,48	1,48	1,48	1,48	1,48	1,48
2005	1,48	1,48	1,48	1,48	1,48	1,47	1,47	1,47	1,46	1,45	1,44	1,44
2006	1,43	1,42	1,43	1,42	1,42	1,42	1,42	1,42	1,42	1,41	1,41	1,42
2007	1,41	1,42	1,42	1,42	1,41	1,40	1,38	1,37	1,37	1,36	1,36	1,35
2008	1,34	1,34	1,32	1,31	1,31	1,29	1,27	1,26	1,24	1,23	1,22	1,22
2009	1,23	1,25	1,27	1,28	1,29	1,30	1,30	1,30	1,31	1,31	1,31	1,31
2010	1,30	1,29	1,29	1,28	1,28	1,27	1,27	1,27	1,27	1,26	1,26	1,25
2011	1,24	1,23	1,22	1,22	1,20	1,20	1,19	1,19	1,19	1,18	1,17	1,17
2012	1,17	1,18	1,17	1,17	1,17	1,17	1,17	1,18	1,18	1,17	1,17	1,18
2013	1,18	1,19	1,18	1,18	1,18	1,18	1,17	1,16	1,15	1,15	1,15	1,16
2014	1,16	1,16	1,16	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15	1,14	1,14	1,14
2015	1,14	1,15	1,14	1,13	1,13	1,13	1,13	1,13	1,12	1,12	1,12	1,11
2016	1,11	1,11	1,11	1,11	1,12	1,12	1,12	1,12	1,11	1,11	1,10	1,10
2017	1,09	1,09	1,10	1,09	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10
2018	1,10	1,10	1,09	1,09	1,09	1,08	1,08	1,08	1,08	1,07	1,07	1,06
2019	1,06	1,07	1,07	1,07	1,07	1,07	1,07	1,07	1,06	1,06	1,06	1,06
2020	1,07	1,07	1,07	1,07	1,07	1,07	1,07	1,07	1,06	1,06	1,06	1,06
2021	1,05	1,04	1,03	1,01	1,01	1,00						

1960278-1

EDUCACION

Aprueban los “Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 169-2021-MINEDU**

Lima, 3 de junio de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0039137-2020, los Informes N° 01711-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, N° 01777-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR y N° 00305-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR, y el Oficio N° 00392-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR de la Dirección General de Educación Básica Regular;

el Informe N° 01530-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 01243-2020-MINEDU/SG-OGAJ, los Oficios N° 00136-2021-MINEDU/SG-OGAJ y N° 00199-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, conforme con lo señalado por el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano

central y rector del Sector Educación; asimismo, de acuerdo con los literales b) y d) del artículo 5 de dicha Ley Orgánica, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 80 de la Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, de acuerdo con señalado por el artículo 2 de la Ley General de Educación, la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad;

Que, conforme con lo indicado por el literal a) del artículo 53 de la Ley General de Educación, el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo y le corresponde contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación;

Que, según lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidad entre Mujeres y Hombres, el Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la Ley N° 28983 de manera transversal; para lo cual, se adopta como lineamiento, entre otros, la promoción del desarrollo pleno y equitativo de todos los niños, niñas y adolescentes, asegurándoles una educación sexual integral con calidad científica y ética;

Que, de acuerdo con lo señalado por el numeral 3 del literal b) del acápite II del "Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena", aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, el "Bienestar socioemocional" es un propósito del PEN al 2036, que organiza la acción en materia educativa en el país, en cuyo contenido se señala que este ámbito del desarrollo de las personas demanda atender de modo informado y respetuoso los aspectos propios de una educación sexual integral que permitan a las personas vivir su sexualidad con responsabilidad, madurez emocional y respeto por uno mismo y los demás;

Que, con Resolución Directoral N° 0180-2008-ED, se aprueban e institucionalizan los "Lineamientos Educativos y Orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral para Profesores y Tutores de la Educación Básica Regular";

Que, en ese sentido y en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante Informe N° 01711-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, complementado con los Informes N° 01777-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR y N° 00305-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR y el Oficio N° 00392-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, sustenta la necesidad de aprobar los "Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica", que tiene como objetivo establecer las orientaciones para la implementación pertinente y oportuna de la educación sexual integral en las instituciones educativas y los programas educativos de educación básica, tanto públicas como privadas, en sus diversas modalidades, niveles, ciclos y modelos de servicios educativos, que permita la vivencia de la sexualidad de manera segura, responsable, saludable y placentera, de acuerdo a la etapa de desarrollo y madurez de las y los estudiantes; para lo cual propone derogar la Resolución Directoral N° 0180-2008-ED;

Que, de la revisión realizada a los documentos contenidos en el expediente, se advierte que el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Dirección General de Desarrollo Docente;

Que, mediante el Informe N° 01530-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable al documento normativo; por cuanto, se encuentra alineado a los instrumentos en materia de planificación estratégica e institucional del Sector Educación y su implementación no irrogará gastos al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, asimismo, con Informe N° 01243-2020-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que la aprobación del documento normativo resulta legalmente viable, lo cual ha sido ratificado mediante los oficios N° 00136-2021-MINEDU/SG-OGAJ y 00199-2021-MINEDU/SG-OGAJ, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica", los mismos que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Directoral N° 0180-2008-ED, que aprueba e institucionaliza los "Lineamientos Educativos y Orientaciones Pedagógicas para la Educación Sexual Integral para Profesores y Tutores de la Educación Básica Regular".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1960234-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban sexta modificación de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en proyecto Línea de Transmisión de 138 kV S.E. La Virgen - S.E. Caripa, solicitada por La Virgen S.A.C., y la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión N° 313-2008

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 157-2021-MINEM/DM

Lima, 28 de mayo de 2021